

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, marzo 19 de 2024. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que se ha emplazado a quienes pudieran tener derecho a intervenir en el presente proceso, sin que se hubiere presentado algún interesado con dicha calidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

**MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO No. 651**

**Radicación:** 19-001-31-10-002-2023-00323-00  
**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Herederos:** Praxy Feliza Muñoz Onatra y otros  
**Causante:** Reinel Muñoz Cerón

Marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que los términos del emplazamiento surtido a quienes creyeran tener derecho para intervenir en el trámite de la sucesión intestada que aquí se adelanta se encuentran vencidos, sin que ninguna persona se haya presentado con tal calidad.

A fin de continuar con el trámite pertinente, el despacho encuentra pertinente destacar, previa revisión del dossier, que la señora PRAXY FELIZA MUÑOZ ONATRA ha manifestado en su escrito promotor que el causante REINEL MUÑOZ CERON falleció siendo soltero, sin que hubiese conformado unión marital de hecho.

Dicha aseveración es reiterada por las señoras HERCY GLENY y MARIA BELDANY MUÑOZ ESPINOSA, quienes, al momento de solicitar el reconocimiento de su calidad de herederas del citado causante, señalan que el señor REINEL MUÑOZ falleció siendo soltero, sin unión marital de hecho declarada<sup>1</sup>. No obstante, observa el despacho que, en los registros civiles de nacimiento de las precitadas herederas, que su progenitora es la señora MANUELA ESPINOSA MUÑOZ DE MUÑOZ<sup>2</sup>, quien según la información extraída del Sistema de Consulta de Estado de Cédula de Ciudadanía de la Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>3</sup>, se encuentra fallecida, con documento cancelado por muerte<sup>4</sup>.

Expuesto lo anterior, surgen algunas dudas por cuenta de los apellidos de MANUELA ESPINOSA, madre de las señoras HERCY GLENY y MARIA BELDANY MUÑOZ ESPINOSA, pues podría creerse que la referida señora contrajo matrimonio con el causante REINEL MUÑOZ CERÓN, dada la partícula DE MUÑOZ, que la identificaba en su cédula de ciudadanía,

<sup>1</sup> Consecutivo 019

<sup>2</sup> Consecutivo 005, fls. 7 a 10

<sup>3</sup> <https://defunciones.registraduria.gov.co/>

<sup>4</sup> Consecutivo 030

situación que debe esclarecerse, por lo que, se hace necesario requerir a las hijas herederas del causante, para que, en un término no mayor a **cinco (5) días** contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan informar si el señor REINEL MUÑOZ CERÓN y la señora MANUELA ESPINOSA MUÑOZ DE MUÑOZ habían contraído matrimonio.

En caso de que la respuesta a lo anterior sea positiva, deberán aportar el registro civil de matrimonio respectivo o indicar en qué oficina o dependencia se encuentra dicho documento, y manifestar si se adelantó el divorcio, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que surgiera como consecuencia del mencionado vínculo nupcial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE:**

**REQUERIR** a las señoras PRAXY FELIZA MUÑOZ ONATRA, MARIA BELDANY MUÑOZ ESPINOSA y HERCY GLENY MUÑOZ ESPINOSA, en calidad de hijas y herederas del fallecido REINEL MUÑOZ CERON, para que en un término no mayor a **cinco (5) días**, contado a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan informar si el referido causante y la señora MANUELA ESPINOSA MUÑOZ DE MUÑOZ (q.e.p.d.) eran casados. En caso de que la respuesta a lo anterior sea afirmativa, deberán aportar el registro civil de matrimonio o señalar en qué oficina o dependencia se encuentra, y manifestar si se adelantaron las diligencias pertinentes para la liquidación de la sociedad conyugal surgida de dicho vínculo.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 050 del día 20/03/2024.

**MA. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60fdb4b6caf55ebec3cb99e8e640c0cf4c6f74c6ca522aec1f16d28cec6ae15**

Documento generado en 19/03/2024 06:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>